



**INFORME SECRETARIA.** Ingresó al despacho el 13 de julio de 2020, informando que la demandada dio cumplimiento a la orden dada en audiencia celebrada el 2 de julio de 2020.

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 2019 00082 00  
**Demandante:** ANTONIO JOSÉ PLATA MEDINA  
**Demandado:** BEATRÍZ SÁNCHEZ DÍAZ y MÓNICA ALEJANDRA DURÁN SÁNCHEZ

En audiencia celebrada el 2 de julio de 2020, al dar trámite a la tacha de falsedad del documento obrante a folio 14, propuesta por la demandada, se requirió a la misma para que allegara al menos 5 documentos para el cotejo de la rúbrica. En esa diligencia, también se le requirió para que allegara el original de los recibos de caja menor visibles a folios 50 a 57. Para ambas actuaciones se concedió el término de 5 días.

El 8 de julio del año en curso, el apoderado de la parte demandada manifestó que para el trámite de la tacha aportaba 2 libros de bitácora diaria que contienen la rúbrica de BEATRÍZ SÁNCHEZ DÍAZ en la cantidad suficiente para el cotejo correspondiente, por lo que se ordenará a la Secretaría, en cumplimiento de lo ordenado, remitir las piezas necesarias para el respectivo trámite.

De otra parte, en cumplimiento al segundo requerimiento, la parte demandada indicó que aportaba 4 recibos de caja originales del año 2016 firmados por el demandante; al respecto, aclaró que no podía aportar los que le fueron solicitados, como quiera que no cuenta con los originales, ya que estos fueron destruidos como consta en denuncia penal que adjuntó.

En esa dirección, el despacho tendrá en cuenta la manifestación de imposibilidad física de aportar en originales tales documentos, de allí que la valoración de las copias que reposan en el expediente se realizará al momento de dictarse sentencia; finalmente, no se tendrán en cuenta los documentos allegados, aportados a folios 94 y 95, toda vez que su incorporación no se realizó en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que por Secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto proferido en audiencia celebrada el 2 de julio de 2020, en la etapa de tacha de falsedad de documentos, es decir, **REMITIR** al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, los siguientes documentos para que a través de perito grafólogo y documentólogo se establezca la autenticidad de la firma del documento adosado a folio 14 de la actuación:

- a. El documento obrante a folio 14.
- b. El documento que milita a folio 31.
- c. Los 2 libros (bitácoras) aportados por la parte demandada.
- d. Fotocopia del acta de la audiencia celebrada el 2 de julio de 2020.
- e. Fotocopia de esta providencia.



**Parágrafo.** De ser necesario el desglose deberá procederse como lo establece el numeral 4 del artículo 116 del C.G.P., dejando la constancia respectiva.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta la manifestación de imposibilidad física de aportar en originales los documentos adosados a folios 50 a 57 de la actuación.

**TERCERO: NEGAR** la incorporación de las piezas procesales que reposan a folios 94 y 95, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 27 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ  
SECRETARIA**

E.C